

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**UNIÓN GENERAL DE TRABAJORES DE
PUERTO RICO
(Querellante)**

v.

**CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA
LA DIFUSIÓN PÚBLICA
(Querellada)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-08-1216

**SOBRE: RECLAMACIÓN DE
TÁREAS, SR. JORGE MEJÍAS**

**ÁRBITRO:
YOLANDA COTTO RIVERA**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 15 de abril de 2009, en las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en San Juan, Puerto Rico. Por la parte querellante, en lo sucesivo "la Unión", compareció el Sr. José A. Añeses Peña, asesor laboral y portavoz; los señores Gonzalo Cobo Londoño y Frank Berríos, delegados; y el Sr. Jorge Mejías, reclamante. Por la parte querellada, en lo sucesivo "el Patrono", compareció el Lcdo. Oscar Santamaría Torres, asesor legal y portavoz; y el Sr. Georgino Rivera Rangel, gerente de Recursos Humanos.

A las partes así representadas se les brindó amplia oportunidad de someter toda la prueba que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus alegaciones. Además, se concedió un término, a vencer el 15 de mayo de 2009, para la radicación de alegatos

escritos. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, al vencimiento de dicho término.

CONTROVERSIA

Las partes plantearon la controversia a resolver mediante el siguiente acuerdo de sumisión:

Determinar a base de los hechos del caso, la prueba desfilada y las disposiciones del Convenio Colectivo aplicable¹, si la responsabilidad del recibo, manejo y envío de paquetes conteniendo equipos, materiales y mercancía, corresponde al área de correos de la Corporación.

De determinar que violó el Convenio Colectivo, el Árbitro proveerá el remedio adecuado. [sic]

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO III DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1:

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Corporación y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas del Patrono. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Corporación retiene y retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Corporación arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación alguna constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

¹ El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 2002 hasta el 2005, prorrogado mediante acuerdo entre las partes. (Exhíbit 1 Conjunto).

Section 2:

Queda establecido en este Convenio que la Corporación retiene todos aquellos poderes y prerrogativas tradicionales de la gerencia, incluyendo la facultad de tomar acciones disciplinarias justificadas.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si la función de recibo, manejo y envío de paquetes, cuyo contenido sea equipos, materiales y mercancía, le corresponde al Sr. Jorge Mejías Pereira o no. El señor Mejías se desempeña como Auxiliar Administrativo I en el área del correo, adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

La Unión alegó que la tarea de recibir, verificar y certificar el recibo o llegada de los materiales, provenientes de compañías de servicio de entrega tales como “UPS” y “FEDERAL EXPRESS”, no le correspondía al Auxiliar Administrativo, en este caso el Sr. Jorge Mejías; sino al Oficial de Propiedad. Sostuvo que la presente querrela se suscitó a raíz de la norma escrita que emitió el Sr. Ismael Mojica, Ayudante Especial, el 12 de diciembre de 2006. Planteó que en dicha comunicación² dirigida al personal del almacén, correo y personal gerencial de la oficina de servicios administrativos, el señor Mójica estableció que: “la responsabilidad del recibo o envío de paquetes conteniendo equipos será del área de correo”; es decir, del Sr. Jorge Mejías Pereira.

La Unión planteó que el señor Mejías estaba llevando a cabo la mencionada tarea, según le fue asignada; sin embargo, alegó que dicha norma era contraria a lo

² Exhibit 7 Conjunto.

establecido en la Hoja de Deberes del señor Mejías. Alegó que la responsabilidad del señor Mejías era, entre otras, recibir correspondencia, entiéndase cartas; no era recibir paquetes. Por tal razón, solicitó el cese y desista de dicha norma.

El Patrono, por su parte, sostuvo que conforme a los derechos de administración que le confiere el Artículo III del Convenio Colectivo, podía establecer dicha norma para asegurar mayores controles en el manejo de los equipos que se envían o reciben en la Corporación a través de los servicios de transportación área o marítima³. Además, sostuvo que la norma emitida por el Sr. Ismael Mójica no era contraria a las funciones establecidas en la Hoja de Deberes del señor Mejías, ya que el término “correspondencia” no solo se refería a cartas o documentos, sino que abarcaba todo documento o paquete que reciba la Corporación, ya sea a través del correo general o servicio de entrega privado.

Constando así las alegaciones de ambas partes, nos disponemos a resolver.

Está claramente establecido el derecho que le asiste a un patrono respecto a la administración y dirección de su negocio, así como de la fuerza obrera que labora en él. El Artículo III - Derechos de Administración - del Convenio Colectivo que rige la relación obrero patronal entre la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Unión General de Trabajadores, representante exclusivo de los empleados, le confiere a la Corporación la prerrogativa exclusiva de administrar y dirigir su negocio. Establece, además, que “la Corporación retiene y retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa”.

³ Exhibit 7 Conjunto.

Conforme a dicha prerrogativa, el Patrono implantó el documento titulado “Hoja de Deberes”, el cual contiene las funciones esenciales y las funciones marginales de cada puesto. Dicho documento se le entrega al empleado y es firmado, tanto por el empleado, como por su supervisor y el presidente de la Corporación o su representante autorizado⁴.

En el caso que nos ocupa, la Unión alegó que mediante la norma emitida el 12 de diciembre de 2006 por el Sr. Ismael Mojica, se le estaba asignando al Sr. Jorge Mejías una tarea que no estaba contemplada en su Hoja de Deberes. Sostuvo que la referida tarea estaba contemplada en la Hoja de Deberes del Oficial de Propiedad; puesto en el cual se desempeñaba el Sr. Pablo Jiménez Flores. Mientras, el Patrono alegó que la referida tarea sí estaba contemplada en la Hoja de Deberes del Sr. Jorge Mejías, ya que el término “correspondencia” no solo incluía cartas, sino todo tipo de paquetes.

De la prueba documental admitida durante la vista de arbitraje, específicamente de las Hojas de Deberes de los puestos del Auxiliar Administrativo I⁵ y el Oficial de Propiedad⁶, se desprende, claramente, que la función de recibir, verificar y certificar el recibo o la llegada de los materiales, suministros y mercancía de uso general de la Corporación le corresponde al Oficial de Propiedad.

En cuanto a la alegación del Patrono, respecto a que la mencionada tarea le correspondía al Auxiliar Administrativo I, ya que era éste el encargado de recibir la correspondencia, y la alegación de que los “paquetes” también se consideraban

⁴ De las Hojas de Deberes de ambos puestos (Exhíbits 11 y 12 conjuntos) se desprende la firma de ambos empleados, del supervisor y del presidente o su representante autorizado.

⁵ Puesto que ocupa el Sr. Jorge Mejías Pereira (Exhíbit 11 Conjunto).

⁶ Puesto que ocupa el Sr. Pablo Jiménez Flores (Exhíbit 12 Conjunto).

correspondencia, debemos señalar que el diccionario de la Real Academia Española⁷ define el término “correspondencia” de la siguiente manera: “Conjunto de cartas que se despachan o reciben”. Además, delimita tal acción dentro del escenario de un correo. Asimismo, define el término “correo” de la siguiente manera: (1) Servicio Público que tiene por objeto el transporte de la correspondencia oficial y privada; (2) Persona que tiene por oficio llevar y traer la correspondencia de un lugar a otro; (3)...; (4) Conjunto de cartas o pliegos de cualquier clase que se despachan o se reciben; (5) ...; (6) Edificio donde se recibe y entrega la correspondencia.

En atención a las definiciones antes presentadas, determinamos que el término “correspondencia” no incluye lo que el Patrono denominó como “paquetes”, refiriéndose a cajas cuyo contenido fuera de materiales, equipo y suministros. Por ende, determinamos que la tarea en controversia le corresponde al Oficial de Propiedad.

Ciertamente, el Patrono tiene el derecho de dirigir y administrar su negocio, no obstante, si éste consideraba necesario reasignar determinada función en atención a los mejores intereses de la Corporación, debió haber enmendado, previamente, las Hojas de Deberes de ambos puestos. Por tal razón, de conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos la siguiente decisión:

⁷ Referencia tomada de www.rae.com

DECISIÓN

De conformidad con la prueba admitida, determinamos que la responsabilidad del recibo, manejo y envío de paquetes conteniendo equipos, materiales y mercancía, le corresponde al Oficial de Propiedad, no al área de correos de la Corporación. Se ordena el cese y desista de dicha práctica.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de junio de 2009

YOLANDA COTTO RIVERA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 29 de junio de 2009 y copia remitida por correo a las siguientes personas:

SR JOSÉ A. AÑESES
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00926

SR GEORGINO RIVERA RANGEL
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA
PO BOX 190909
SAN JUAN PR 00919-0909

LCDO OSCAR SANTAMARÍA TORRES
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA
PO BOX 190909
SAN JUAN PR 00919-0909

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

